

una visión a más largo plazo, cabe atribuir a esa, a mi juicio, tan fraudulenta actuación, el desafecto hacia esa formación política de muchos miles de españoles, para quienes la protección del no nacido ocupaba, y ocupa, un lugar muy principal entre sus convicciones, y que se sintieron con ello engañados.

José María VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

Elena GARCÍA-ANTÓN PALACIOS, *La objeción de conciencia de los padres a ciertos contenidos docentes en España y la jurisprudencia de Estrasburgo*, Dykinson, Madrid 2017, 208 pp., ISBN 978-84-9148-483-7

La presencia de ideologías y creencias en el ámbito educativo sigue siendo uno de los temas que suscitan debates a nivel social y reflexiones dentro de la doctrina jurídica. Esta monografía es un buen ejemplo de ello. Sigue viva la tradicional discusión en torno a la presencia de asignaturas de religión en la escuela pública, el alcance del ideario de los centros privados, o los contenidos y correspondiente asimilación de la materia de Educación para la Ciudadanía. Junto a ello, afloran nuevos temas de estudio como la enseñanza obligatoria de educación afectivo-sexual, la necesaria realización de ciertas actividades deportivas, o incluso los alimentos que se sirven en los comedores de los colegios, como tantos otros que podrán aparecer en el futuro. En cualquier caso, desde el momento en que nos encontramos ante una oposición de unas personas (los alumnos o sus padres) a lo que se presenta como un deber impuesto por los poderes públicos, el conflicto jurídico se presenta habitualmente en términos de objeciones de conciencia.

La Prof. García-Antón aborda con acierto las cuestiones enunciadas tanto en España como en otros países y, de modo particularmente meritorio, en sede del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Acomete esta tarea en un volumen de sólido contenido y, a la vez, de cómoda lectura, editado por la prestigiosa editorial Dykinson. Se divide en cuatro capítulos precedidos por una esclarecedora introducción (pp. 13-16). El libro termina con unas conclusiones finales (pp. 201-208) agrupadas en quince puntos concretos que exponen de un modo claro

y sintético las principales ideas de la autora. Podría haber aprovechado para añadir un apartado que recogiera la amplia bibliografía que le ha servido de referencia –tal como testimonia el copioso número de notas a pie de página, que constituyen una muestra más de la calidad y seriedad de la obra–, e incluso un elenco de la jurisprudencia manejada, al menos de la española y la de Estrasburgo.

En el primero de los capítulos la autora aborda la relación entre la libertad religiosa y la objeción de conciencia (pp. 17-41). Comienza realizando un recorrido por las declaraciones y pactos internacionales, para pasar posteriormente al ordenamiento jurídico español. En este último caso, la guía ha sido fundamentalmente la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, especialmente en torno a los conceptos de libertad religiosa y de creencias, libertad de conciencia –incluyendo la objeción de conciencia– y los correspondientes límites. Las últimas páginas del capítulo (pp. 36-41) las reserva para un análisis de las propuestas doctrinales actuales acerca del significado y alcance de estos derechos fundamentales.

Sentadas estas premisas, García-Antón procede a estudiar uno de los derechos fundamentales que constituyen otra base esencial para comprender adecuadamente el fenómeno de las objeciones de conciencia en el ámbito educativo. Se trata del derecho de los padres a la educación de sus hijos, tema que constituye el objeto de estudio del capítulo segundo (pp. 43-55). Partirá nuevamente de los textos internacionales que reconocen este derecho para descender, posteriormente, al contexto normativo y jurisprudencial españoles. Recordará que una de las garantías de ese derecho de los padres, así como de la debida salvaguardia del interés del menor, requiere que los poderes públicos respeten la neutralidad religiosa e ideológica que debe informar sus actuaciones, así como el principio de igualdad y no discriminación en la educación de los menores. En este aspecto, resultan de particular interés algunas de las aportaciones de la autora. Una de ellas consiste en intentar evitar posibles problemas –o resolver los que existan– a través de la aplicación de la teoría de la acomodación o ajuste razonable surgida en el ámbito estadounidense y canadiense en el ámbito laboral, y que se ha trasladado a otros terrenos como el educativo. A través de ello se facilita la interpretación más favorable de normas aparentemente neutrales que en la práctica pueden desembocar en discriminación indirecta por motivos

religiosos. De este modo, se puede realizar un juicio de proporcionalidad que permita otorgar un tratamiento diferenciado a personas que, en otro caso, podrían resultar discriminadas en virtud –en este caso– de sus creencias (pp. 51 y ss.). También es conveniente poner de manifiesto la importancia que concede García-Antón a los Principios Orientadores de Toledo sobre Enseñanza acerca de las Religiones y Creencias de la OSCE, aprobados en 2008 (pp. 53-55), que no siempre han recibido suficiente atención por parte de la doctrina.

El siguiente paso que da la monografía sirve para adentrarse en el análisis del límite del adoctrinamiento en la enseñanza pública según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lo que se corresponde con el capítulo tercero (pp. 58-131). Se realiza aquí un recorrido completo por la amplia jurisprudencia de Estrasburgo en esta materia. En un primer momento aborda las teorías y principios generales que ha analizado este órgano jurisdiccional y, posteriormente, analiza casos concretos. En relación con el primero de los aspectos enunciados –tesis generales– la autora, con acierto, otorga particular importancia a la teoría del margen de apreciación y su aplicación a los casos referentes a libertad religiosa y de enseñanza. Se constatará que el margen que permite a los Estados en esta materia es ciertamente amplio. Dedicará también unas páginas a estudiar la aplicación por parte de Estrasburgo a otras cuestiones que ya había adelantado con anterioridad. Una de ellas es la recepción del principio de igualdad y no discriminación y el concepto de acomodación o ajuste razonable (pp. 64-69). Otra se identifica con el modo en que Estrasburgo ha interpretado el contenido del derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones (pp. 69-72), así como la perspectiva que ofrece de los Principios de Toledo (pp. 124 y ss.).

Tal como se ha indicado, una vez expuestos los criterios generales, la autora analiza sentencias paradigmáticas (pp. 72-115). Aborda cuestiones como el planteamiento de objeciones de conciencia de padres a que sus hijos estudien educación sexual, objeciones a la utilización de ciertos métodos pedagógicos para corregir a los alumnos, a realizar desfiles en las escuelas con motivo de conmemorar acontecimientos bélicos, o protestas ante la presencia de símbolos religiosos. Prosigue con el análisis de conflictos surgidos como consecuencia de la enseñanza obligatoria de la religión en la escuela pública, así como la necesidad de prever la dispensa total o parcial de este tipo de asignaturas, o la posi-

bilidad de ofrecer una asignatura alternativa. Se detendrá, finalmente, en casos más recientes de objeciones formuladas por padres que se oponían a que sus hijas realizaran natación en clases mixtas. Este análisis adquiere mayor unidad a través de las observaciones de conjunto que realiza García-Antón en las pp. 115-125, y de las consideraciones finales del capítulo presentes en las pp. 125-131. Allí explicará los argumentos de la jurisprudencia que han contribuido a salvaguardar la neutralidad de las escuelas públicas y los derechos de padres y alumnos, como sucede con la comprobación de la debida neutralidad de las enseñanzas no confesionales de la religión, o el deber de permitir la exención o estudio de una alternativa cuando aquella sea confesional. Pero también identifica algunos puntos débiles, como la falta de aplicación de esos mismos criterios a la hora de valorar la proyección sobre el ámbito ético, moral o religioso de otras asignaturas diferentes de la enseñanza de la religión, pero que sí tienen contenidos de este tipo, o la ausencia de invocaciones explícitas al interés del menor. En estos casos, no queda debidamente salvaguardada ni la libertad religiosa de padres y alumnos (art. 9 CEDH), ni el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos conforme a sus convicciones (art. 2 del primer Protocolo adicional), y se incrementa de ese modo la capacidad educadora del Estado en detrimento de la correspondiente a los padres y del ejercicio de la patria potestad.

El último capítulo del libro –el cuarto– se centra en la situación española. Lleva por título «La objeción de conciencia a contenidos educativos en España: el caso de “Educación para la Ciudadanía”» (pp. 133-200). Cabría pensar, aparentemente, que se podían esperar pocas novedades en un libro publicado en 2017 sobre esta materia, tan analizada ya por parte de la doctrina española. Sin embargo, su lectura es enriquecedora. Por una parte, el paso de un cierto tiempo desde que se aprobó la implantación de esta asignatura en 2006 permite realizar una valoración sosegada y ponderada de los problemas jurídicos que suscitó. Por otra parte, se trata de una cuestión siempre abierta. Baste tener en cuenta que en un futuro próximo podrían volver a implantarse de forma obligatoria estudios de este tipo o, cuanto menos, que se estudien de forma transversal (sobre ello incide en las pp. 189-196). Además, la autora realiza un análisis de la situación jurídica de otras asignaturas similares en otros países de nuestro entorno (pp. 143-155). Finalmente,

este capítulo no se centra solo en el caso de Educación para la Ciudadanía, sino que se prolonga sobre otras materias paralelas como son la educación afectivo-sexual que implantó –también de forma obligatoria– la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (pp. 191-196). Por tanto, las aportaciones vertidas en este capítulo son de interés y utilidad, con propuestas ponderadas para armonizar debidamente las facultades de los poderes públicos en la configuración del sistema educativo, y la salvaguardia de su neutralidad y el respeto de los derechos de los menores y de sus padres.

Nos encontramos, en definitiva, ante una obra rigurosa y sólida desde el punto de vista metodológico, formal y por cuanto se refiere al desarrollo de los contenidos, que hacen recomendable su lectura –de seguro provecho– a cuantos estén interesados en la materia abordada.

Alejandro GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

Alberici GENTILIS, *De Papatu Romano Antichristo*, Giovanni MINNUCCI (ed.), Monduzzi Editoriale, Milano 2018, CLXI + 352 pp., ISBN 978-88-6521-094-9

Giovanni Minnucci es un renombrado profesor de Historia del Derecho medieval y moderno de la Universidad de Siena, de la que ha sido pro rector vicario y decano de la Facultad de Ciencias Políticas. Discípulo de Stephan Kuttner, quien le introdujo en la ciencia de la crítica textual de obras jurídico-canónicas medievales.

Uno de sus principales ámbitos de investigación, desde finales de los noventa, es el pensamiento y la obra de Alberico Gentili (1552-1608), polifacético y controvertido autor italiano que, tras graduarse en Derecho Civil en la Universidad de Perugia y ejercer como juez y abogado, por su adhesión a las doctrinas protestantes tuvo que exiliarse a la Inglaterra isabelina desde el año 1580. *Regius professor* de Derecho Civil en la Universidad de Oxford (1587-1608) y considerado como uno de los padres fundadores del derecho internacional moderno por obras como *De iure belli libri tres* (1598). Su influjo se dejó sentir en autores como Grocio, pero poco a poco cayó en el olvido, hasta su redescubrimiento en el siglo XIX por el jurista Thomas Erskine Holland. A par-